



Resolución Directoral Nro. 00049-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 16 de julio de 2021

VISTOS: La Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-NCPD-PROC-11-2020-MIDAGRI-PSI-1 del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – PROC-11- 2020-MIDAGRI-PSI-1, los Memoranda Nos. 1478 y 1527-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y los Informes Nos. 754 y 802-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 221-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI; y,

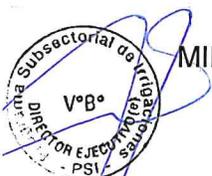
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (en adelante la Ley), cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante publicación realizada el 11 de diciembre de 2020 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – NCPD-PROC-11-2020-MIDAGRI-PSI-1 para la Contratación de la: "ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS PARA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCION Y DE CANALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, ICA Y ANCASH POR RELACION DE ITEMS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII". (en adelante el Procedimiento de Selección);

Que, a través de la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-NCPD-PROC-11-2020-MIDAGRI-PSI-1 de fecha 28 de junio de 2021, el Comité de Selección solicita la

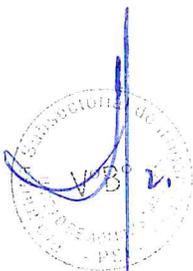


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



declaración de nulidad de 4 de los 8 ítems del referido proceso, señalando: "(...) La respectiva solicitud se sustenta por incongruencia en lo que respecta al valor referencial indicado en las Bases, la plataforma del SEACE y los estudios de ingeniería básica según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIAL BASES	VALOR REFERENCIAL SEACE Y EIB	COMENTARIO
I	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCION ISLETA EN EL SECTOR ZARAQUE, DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE BORI, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	75,140.00	75,140.00	
II	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA REHABILITACION DEL CANAL SAURANCA EN EL SECTOR DE JAURANCA (PROGRESIVA 0+000-0+450) DISTRITO Y PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA	43,743.00	43,743.00	
III	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACION DEL CANAL LA ISLA EN EL SECTOR LA ISLA (PROGRESIVA 0+000-0+500), DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA	48,824.00	38,392.00	INCONGRUENTE
IV	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACION DEL CANAL MARTINEZ, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA	38,392.00	48,824.00	INCONGRUENTE
V	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACION DEL CANAL MOJON EN EL SECTOR MOJON (PROGRESIVA 0+000-1+500), DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	71,612.00	60,197.00	INCONGRUENTE
VI	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACION DE LOS CANALES POYOR BAJO (0+000-1+212) EN EL SECTOR POYOR BAJO, Y POYOR ALTO (0+000-1+132) SECTOR POYOR ALTO, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE CASMA	60,197.00	71,612.00	INCONGRUENTE
VII	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCION DEL CANAL DE RIEGO TABON ALTO, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	101,517.00	101,517.00	
VIII	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACION DEL CANAL YANACACA CHICA EN EL SECTOR YANACACA CHICA (PROGRESIVA 0+000-1+000), DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	42,088.00	42,088.00	



Que, por su parte, la Unidad de Administración a través de los Informes Nos. 754 y 802-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, advierte la existencia de situaciones adversas del procedimiento de selección antes mencionado, señalando:

"3.3. En efecto, de la revisión del expediente del proceso de selección se aprecia que la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Área Usuaría, mediante Memorando N° 5069-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 30 de diciembre de 2020, señala la necesidad de continuar con la contratación de la consultoría de obra, señalando que los términos de referencia adjuntados en la primera convocatoria (memorando N° 2632-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD) se mantienen vigentes en donde se aprecia lo siguiente:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

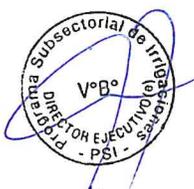


ITEM	DESCRIPCION	Certificación de Crédito Presupuestal		Estructura del Valor Referencial (*)	Estudio de Ingeniería Básica (**)
III	ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO REHABILITACION DEL CANAL LA ISLA EN EL SECTOR LA ISLA (PROGRESIVA 0+000-0+900), DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA	226	38,392.00	38,392.00	38,392.00
IV	ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO REHABILITACION DEL CANAL MARTINEZ, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA	244	48,824.00	48,824.00	48,824.00
V	ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO REHABILITACION DEL CANAL MOJON EN EL SECTOR MOJON (PROGRESIVA 0+000-1+500), DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	227	60,197.00	60,197.00	60,197.00
VI	ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACION DE LOS CANALES POYOR BAJO (0+000-1+212) EN EL SECTOR POYOR BAJO, Y POYOR ALTO (0+000-1+432) SECTOR POYOR ALTO, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE CASMA	223	71,612.00	71,612.00	71,612.00

(...)

3.4. Es el caso que de la revisión de las bases integradas se observa que en las mismas se ha consignado el siguiente cuadro:

ITEM	Valor Referencial (VR)	Limite Inferior
I	S/ 75,140.00	S/ 67,626.00
II	S/ 43,743.00	S/ 39,368.70
III	S/ 48,824.00	S/ 43,941.60
IV	S/ 38,392.00	S/ 34,552.80
V	S/ 71,612.00	S/ 64,450.80
VI	S/ 60,197.00	S/ 54,177.30
VII	S/ 101,517.00	S/ 91,365.30
VIII	S/ 42,088.00	S/ 37,879.20



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Como se podrá apreciar los ítems IV, V, VI y VII¹ difieren de la información proporcionada por el área usuaria, evidenciándose que dichos montos han sido invertidos. Dicha inconsistencia también se aprecia con la información registrada en el Seace, toda vez que la misma no guarda relación con lo señalado en las bases.

3.5. En ese sentido, y para mayor claridad, los ítem que presentan errores y/o incongruencias son los siguientes:

ITEM	DICE	DEBE DECIR
I	75,140.00	75,140.00
II	43,743.00	43,743.00
III	48,824.00	38,392.00
IV	38,392.00	48,824.00
V	71,612.00	60,197.00
VI	60,197.00	71,612.00
VII	101,517.00	101,517.00
VIII	42,088.00	42,088.00

3.6. En el presente caso, nos encontraríamos ante un error material incurrido al momento de la elaboración de las bases, situación que no altera ni perjudica la finalidad del proceso, situación que ha sido contemplada por la Ley de Contrataciones del Estado al establecer la posibilidad de declarar la nulidad de determinados actos expedidos dentro del procedimiento de selección, con la salvedad que el proceso deberá retrotraerse al acto en que se generó el vicio de nulidad, pero conservándose la validez del procedimiento de selección.

3.7. En tal sentido, y en atención lo señalado en el cuadro adjunto, y al informe contenido en el anexo c) de la referencia, corresponderá retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria los ítem III, IV, V, VI; y con relación a los demás ítem, se deberá continuar con el procedimiento respectivo a su estado.

Que, de lo expuesto se desprende que, de los 8 ítems convocados 4 de ellos: ítems III, IV, V, VI presentan incongruencias en lo que respecta al valor referencial consignado en las Bases del Procedimiento de Selección y la información proporcionada por el área usuaria;

Que, al respecto, el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que mediante un procedimiento de selección según relación de ítems la Entidad puede contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí, cuyo monto individual sea superior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad; asimismo, el referido artículo señala que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, a través del Informe Legal N° 221- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala, entre otros que, en atención a las incongruencias advertidas en relación con el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-NCPD-PROC-11-2020- MINAGRI-PSI-1, corresponde declarar la nulidad parcial, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, refiere los contenidos mínimos que las Bases deben contener, indicando en el inciso c) El valor Referencial;

Que, el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, señala como Principio que rige las Contrataciones:

“c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);”

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de la revisión de los hechos expuestos, se advierte Incongruencias en los montos en cuatro (04) de los ocho (08) ítems convocados, en lo que respecta al valor referencial señalado en las bases, lo cual contraviene el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, así como el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.





Con las visaciones de las Unidades de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de oficio la nulidad parcial del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-NCPD-PROC-11-2020- MINAGRI-PSI-1, para la Contratación de la "ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS PARA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCOIN Y DE CANALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, ICA Y ANCASH POR RELACION DE ITEMS I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII", el cual deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria del Procedimiento de Selección respecto de los ítems III, IV, V, VI.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 3. -Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

.....
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo(e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

